



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00194 00**
Proceso: **VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA**
Demandante: **YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO**
Demandado: **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA SIGLA “COOTRATLÁNTICO”**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue radicada el día 19 de agosto de 2022, a través del correo yamilesofia1971@hotmail.com, y previa las ritualidades del reparto fue remitida a esta agencia judicial el día 24 de agosto de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, septiembre veintisiete 27 de 2022.

Secretario,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, dando aplicación para su admisión a la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

La doctora YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.735.756, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°120.654 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico yamilesofia1971@hotmail.com, actuando en nombre propio, presenta **DEMANDA VERBAL - Impugnación actos de asamblea**, en contra de la sociedad COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, identificada con Nit. 890.103.776 – 9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la CL 26 No 26 – 77 y correo electrónico de notificación ramigri@hotmail.com, representada legalmente por el señor RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO identificado con C.C. 7469429.

Solicita se declare que se declare la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada “COOTRATLÁNTICO”, celebrada el día 22 de mayo de 2022, consignada en el Acta N° 025, la cual fue inscrita el día 22 de junio de 2022 a través del acto administrativo No. 9501 del libro III del Registro De La Economía Solidaria que lleva la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Revisada en detalle la demanda, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 382 del Código General del Proceso, y los requisitos especiales señalados en la recién expedida Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a la cautela solicitada, relacionada con que se ordene la suspensión del acto cuestionado, este Despacho ordenará su negación, al desprenderse del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido el día 9 de agosto de 2022, que a dicha fecha el acto administrativo de inscripción objeto de reclamo No. 9501 del libro III del Registro De La Economía Solidaria que lleva la Cámara de Comercio de Barranquilla, se encuentra suspendido en virtud del recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido contra aquel por parte del representante legal y asociado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICOLTDA SIGLA COOTRATLANTICO, señor RAMIRO GRISALES CANO.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 080013153009 2022 00194 00
Proceso: VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO
Demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA SIGLA “COOTRATLÁNTICO”

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Impugnación actos de asamblea**, formulada por la señora **YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.735.756, en contra de la sociedad **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO** identificada con Nit.890.103.776-9, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Negar la medida previa solicitada por la parte demandante, dadas las razones expuestas en considerativa.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la doctora YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.735.756 y portadora de la tarjeta profesional N°120.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1478195, correo electrónico yamilesofia1971@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db302e6a8aef2a5e9a665cd6658d80abe0df1939b510c83c53996697b123c71**

Documento generado en 27/09/2022 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>